



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXIX

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 8 DE MAYO DE 1964

NUM. 18.267

CONTENIDO

Decreto N° 56.—Abril de 1964.
 Secretaría de Recursos Naturales
 Acuerdos N° 158 al 161, inclusive.—Marzo de 1964
 Secretaría de Economía y Hacienda
 Acuerdos N° 87 al 109, inclusive.—Enero de 1964.
 AVISOS

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 56

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto Número Uno, emitido por las Fuerzas Armadas de Honduras, el tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DECRETA:

Artículo 1°—Reformar el Decreto Número 32, emitido el 4 de marzo de 1964, en lo que se refiere a Sueldos y Salarios Permanentes, los que deberán quedar en los Artículos 1° y 2° del mencionado Decreto en la siguiente forma:

REGLON AMPLIADO:

TITULO 4-08

RAMO DE EDUCACION PUBLICA

PROGRAMA 1-07

EDUCACION VOCACIONAL

Sub-Programa 02

Educación Agropecuaria

SERVICIOS DEL PERSONAL

1—Sueldos y Salarios Permanentes L 52.650.00

REGLON DE DONDE SE TRANSFIERE:

TITULO 4-08

RAMO DE EDUCACION PUBLICA

PROGRAMA 1-04

ENSEÑANZA PRIMARIA

Sub-Programa 05

Educación Primaria

SERVICIOS DEL PERSONAL

1—Sueldos y Salarios Permanentes L 52.650.00

DESGLOSE DE SUELDOS Y SALARIOS PERMANENTES

TITULO 4-08

RAMO DE EDUCACION PUBLICA

PROGRAMA 1-07

EDUCACION VOCACIONAL

Sub-Programa 02

Educación Agropecuaria

Escuela Vocacional de Jalteva

(10 Meses)

Código N°	Descripción	N° de Plazas	Sueldo Mensual	Total
6 34	Director	1	L 400.00	L 4.000.00
6 35	Sub-Director	1	225.00	2.250.00
6 36	Secretario	1	100.00	1.000.00
6 37	Administrador	1	300.00	3.000.00
6 38	Inspectores	3	130.00	3.900.00
3 39	Médico Residente	1	300.00	3.000.00
3 40	Odontólogo	1	200.00	2.000.00
5 41	Profesores Auxiliares ..	5	150.00	7.500.00
5 42	Profesor de Música	1	100.00	1.000.00
5 43	Maestro de Zapatería .. .	1	150.00	1.500.00
5 44	Maestro de Carpintería .. .	1	150.00	1.500.00
5 45	Maestro de Sastrería .. .	1	150.00	1.500.00
5 46	Maestro de Agropecuaria ..	1	150.00	1.500.00
5 47	Maestro de Textil	1	150.00	1.500.00
5 48	Maestro de Cerámica ..	1	150.00	1.500.00
5 49	Enfermero	1	150.00	1.500.00
5 50	Electricista y Operador de Cine	1	130.00	1.300.00
5 51	Tractorista	1	140.00	1.400.00
7 52	Encargado de Molino ..	1	120.00	1.200.00
6 53	Guardalmacén	1	130.00	1.300.00
7 54	Encargado de Hortalizas .. .	2	100.00	2.000.00
7 55	Cocinera	1	100.00	1.000.00
7 56	Ayudante de Cocinera I .. .	1	60.00	600.00
7 57	Ayudante de Cocinera II .. .	4	30.00	1.200.00
7 58	Guardianes	2	75.00	1.500.00
7 59	Lavanderas	4	30.00	1.200.00
8 60	Barbero	1	30.00	300.00
7 61	Chofer	1	150.00	1.500.00
SUMA TOTAL				<u>L 52.650.00</u>

Artículo 2°—El presente Decreto entrará en vigencia desde el primero de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dado en Tegucigalpa, D. C., a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera L.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

A. Escalón

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

T. Cáliz Moncada.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social,

E. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina García.

Recursos Naturales

Concluye el Acuerdo N° 158

Resulta: que se admitió la solicitud y se mandó a oír a la Oficina Técnica de Ingeniería y después al señor Procurador General de la República, pronunciándose ambas partes a favor de lo solicitado.

Considerando: que la solicitud que antecede se encuentra arreglada a Derecho, ya que lo pedido está comprendido dentro de las facultades otorgadas por Decreto Legislativo N° 115 de 12 de marzo de 1932, reformado por Decreto Legislativo N° 45 de 5 de febrero de 1952 y que por consiguiente es procedente conceder la autorización solicitada.

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1.—Autorizar a la Tela Railroad Company, para que de conformidad con los planos que ha presentado, proceda a irrigar las 296.70.49 hectáreas de las fincas "Las Flores", comprendida en los terrenos antes mencionados.

2.—Aprobar los planos, memoria y pliego de cálculos, y que se le transcriba el presente Acuerdo a las Oficinas de Economía y Hacienda respectivas, para los fines consiguientes. Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 159

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1964.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Frederick P. Sheehy, mayor de edad, casado, Agente de Negocios y de este domicilio, como representante de la Tela Railroad Company, en que expone: que su representada tiene el propósito de llevar a cabo la irrigación de una porción de la finca de bananos "Buena Vista", comprendida en los terrenos de "Camalote Tract N° 2", río Chiquito Trac. y "Ejidos de Progreso", los dos primeros de propiedad de su representada en dominio pleno, y el tercero, en dominio útil, encontrándose ubicados dichos terrenos en jurisdicción municipal de El Progreso, departamento de Yoro. La porción de terreno que se pretende irrigar, se encuentra limitado así: al Norte, por la finca "Santa Rosa", propiedad de la Tela Railroad Company, río Ulúa de por medio;

al Sur, por terrenos incultos; al Este, de propiedad de la señora F. Meza de Echeverry y por la misma finca "Buena Vista", y al Oeste, por las fincas "Monte Vista" y "Cobb" de propiedad de la Tela Railroad Company y por el río Ulúa. De conformidad con la contrata de aguas contenida en el Decreto Legislativo N° 115 de 12 de marzo de 1932, reformado por Decreto Legislativo N° 45 de 5 de febrero de 1952, su representada se propone irrigar por el sistema de riego superficial 161.45.05 hectáreas de dicha finca. El riego se efectuará por medio de una bomba aspiradora centrífuga que succionará el agua directamente del río Ulúa, la cual tiene una capacidad de 9.000 G. P. M. y está accionada por un motor Diesel de 120 H. P. El agua será llevada por un canal revestido de concreto de 0.60 metros de ancho en el asiento; 1:30 metros de profundidad y 1:1 de talud, ramificándose en zanjas y acequias. En virtud de lo expuesto y con apoyo en el Decreto Legislativo antes citado, pide: admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley, y en definitiva, emitir acuerdo aprobando los planos, memoria y pliego de cálculos que se acompañan; autorizar a su representada para llevar a cabo la irrigación de 161.45.05 hectáreas de la finca "Buena Vista", mandar se le devuelva una copia autorizada, o legalizada de los planos y que se considere este aumento en el pago del impuesto correspondiente al año de 1964.

Resulta: que se admitió la solicitud y se mandó oír a la Oficina Técnica de Ingeniería y después al señor Procurador General de la República, pronunciándose ambas partes a favor de lo solicitado.

Considerando: que la solicitud que antecede se encuentra arreglada a Derecho, ya que lo pedido está comprendido dentro de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo N° 115 de 12 de marzo de 1932, reformado por el Decreto Legislativo N° 45 de 5 de febrero de 1952 y que por consiguiente es procedente conceder la autorización solicitada.

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1.—Autorizar a la Tela Railroad Company, para que de conformidad con los planos que ha presentado, proceda a irrigar las 161.45.05 hectáreas de la finca "Buena Vista", comprendida en los terrenos anteriormente citados.

2.—Aprobar los planos, memoria y pliego de cálculos, y que se transcriba el presente acuerdo a las Oficinas de Economía y Hacienda respectivas, para los fines consiguientes.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 160

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1964.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Frederick P. Sheehy, mayor de edad, casado, Agente de Negocios y de este domicilio como representante de la Tela Railroad Company, en que expone: que su representada tiene el proyecto de llevar a cabo la irrigación de una parte de la finca de bananos llamada "Copén", la cual se haya comprendida en el terreno "Mata de Guineo", de su propiedad en dominio pleno, situado en jurisdicción municipal de San Pedro Sula, Departamento de Cortés. Los límites de esta finca son los siguientes: Al Norte, por el río Ulúa y los mismos terrenos de Mata de Guineo; al Sur y Este, por parte de la misma finca Copén, y al Oeste, por la finca Tacamiche de la Tela Railroad Company y el río Ulúa. De conformidad con la contrata de aguas celebrada con el Estado, contenida en el Decreto Legislativo N° 114 de fecha 12 de marzo de 1932, reformado por el Decreto Legislativo N° 45 de 5 de febrero de 1952, su representada se propone irrigar en la finca "Copén", 231.1627 hectáreas de extensión. El riego se hará por medio del sistema Sub-foliar, para lo cual se usará una bomba aspiradora centrífuga de baja presión, localizada en la finca Tacamiche, con capacidad de 13.500 G. P. M. y accionada por un motor eléctrico de 100 caballos de fuerza. El agua será tomada del río Ulúa y será llevada por gravedad por medio de un canal de toma revestido de concreto de 0.50 metros de ancho en el asiento, 0.50 metros de profundidad; 3/4:1 de talud; 0.0008 de pendiente y 11.4 pies cúbicos por segundo de volumen; luego será conducida a la bomba de irrigación con capacidad de 7.000 G. P. M. accionada por un motor Diesel de 395 caballos de fuerza, bajo una presión de 75 libras. Esta bomba impulsará el agua al sistema de irrigación por medio de la tubería respectiva. En virtud de lo expuesto y con apoyo en el Decreto Leg., pide: admitir la presente solicitud, darle el trá-

mite de ley y en definitiva, emitir acuerdo aprobando los planos, memoria y pliego de cálculos que acompaña; asimismo, autorizar a su representada para llevar a cabo la irrigación de las 231.1627 hectáreas en la finca Copén, mandar se le devuelva copia legalizada de dichos planos y, que se considere este aumento en el pago del impuesto correspondiente al año de 1964.

Resulta: Que se admitió la solicitud y se mandó oír la Oficina Técnica de Ingeniería y después al señor Procurador General de la República, pronunciándose ambas partes a favor de lo solicitado.

Considerando: Que la solicitud que antecede se encuentra arreglada a Derecho, ya que lo pedido está comprendido dentro de las facultades otorgadas por Decreto Legislativo N° 114 de 12 de marzo de 1932, reformado por Decreto Legislativo N° 45 de 5 de febrero de 1952, y por consiguiente es procedente conceder la autorización solicitada.

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1.—Autorizar a la Tela Railroad Company, para que de conformidad con los planos que ha presentado, proceda a irrigar las 231.1627 hectáreas de la finca de bananos "Copén", comprendida en los terrenos anteriormente citados.

2.—Aprobar los planos, memoria y pliego de cálculos, y que se transcriba el presente acuerdo a las Oficinas de Economía y Hacienda respectivas, para los fines consiguientes.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 161

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1964.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Frederick P. Sheehy, mayor de edad, casado, Agente de Negocios y de este domicilio, como representante de la Tela Railroad Company, en que expone: que su representada proyecta llevar a cabo la irrigación de dos porciones de la finca de bananos "Naranja Chino" denominadas "A" y "B", comprendida en los terrenos de Playa de los Indios, lote 56A y terreno del río Chiquito de propiedad de su representada, en dominio pleno, estando situados dichos terrenos en el municipio de El Progreso, de-

partamento de Yoro. Las porciones de terreno referidas que pretende irrigar, están limitadas así: "Porción A", al Norte, por la finca "Los Indios", propiedad de la Tela Railroad Company; al Sur, finca "Las Flores", también de la misma Compañía; al Este, con terrenos incultos de Playa de Los Indios y por el Lote 5-A, y al Oeste, por la finca "Las Flores" y el río Ulúa. La porción "B", al Norte, por las fincas "Indiana" y "Caimito", propiedad de la Tela Railroad Company y río Ulúa de por medio; al Sur, por la finca "Indiana" y río Ulúa; al Este, por la misma finca "Naranja Chino", y al Oeste, por la finca "Indiana", río Ulúa de por medio. Su representada, de conformidad con la contrata de aguas contenida en el Decreto Legislativo N° 115 de 12 de marzo de 1932, reformado por el Decreto Legislativo N° 45 del 5 de febrero de 1952, se propone irrigar por el sistema de riego superficial 143.21.14 hectáreas de la Porción "A" y 50.30.36 de la porción "B", que hacen un total de 193.6052 hectáreas. El agua para el riego se tomará del río Ulúa por medio de dos bombas aspiradoras centrífugas con capacidad de 3.500 G. P. M., cada una, accionadas por dos motores Diesel de 98 H. P., cada una. De éstas se desprende un canal revestido de concreto con asiento de 0.70 metros; profundidad de 0.70 metros y talud de 3/4:1; con pendiente de 0.0005, ramificándose en zanjas y acequias. En virtud de lo expuesto y amparado en el Decreto Legislativo antes citado, pide: admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley y, en definitiva, emitir acuerdo aprobando los planos, memoria y pliego de cálculos que acompañó, autorizar a la Tela Railroad Company para llevar a cabo la irrigación de 193.6052 hectáreas a que asciende el total de las porciones "A" y "B" de la finca "Naranja Chino", mandar se le devuelva una copia legalizada de los planos y que se considere este aumento en el pago del Impuesto correspondiente al año de 1964.

Resulta: que se admitió la solicitud y se mandó oír a la Oficina Técnica de Ingeniería y después al señor Procurador General de la República, pronunciándose ambas partes a favor de lo solicitado.

Considerando: que la solicitud que antecede se encuentra arreglada a Derecho, ya que lo pedido está comprendido dentro de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo N° 115 de 12 de marzo de 1932, reformado por el Decreto Legislativo N° 45 de 5 de febrero de 1952, y que por consiguiente es procedente conceder la autorización solicitada.

Resulta: que se admitió la solicitud y se mandó oír a la Oficina Técnica de Ingeniería y después al señor Procurador General de la República, pronunciándose ambas partes a favor de lo solicitado.

(CONTINUARA)

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 87
Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1964.

Vista para resolver la solicitud que con fecha diez y seis de julio de mil novecientos sesenta y tres, presentó la Agencia Aduanera Guzmán, de Puerto Cortés, en representación del señor Salvador Schacher, contraída a pedir devolución a su favor por la suma de (L. 94.00) noventa y cuatro lempiras, valor que indica haber pagado de más al liquidarse la Póliza N° B-08-6-3/1315, en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés el 28 de junio de 1963.

Resulta: Que de la solicitud anterior, se dio traslado a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana y Rentas anterior, expresó en la parte pertinente de su Informe: "Permítome informar que según lo establecido en la Sección 5.21 y 5.3 del Reglamento Aduanero, se procedió a establecer los pesos netos de las mercaderías y al encontrar la tara del arribo en mención, arrojó 38.30 N. N. peso que se tomó de base para los cálculos correspondientes, basados en las Secciones antes descritas, por cuanto esta Contaduría Vista, estima que es improcedente la devolución de noventa y cuatro lempiras exactos".

Resulta: Que del expediente en formación se dio traslado a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, con el objeto de que dictaminara al respecto.

Resulta: Que la Dependencia antes mencionada, insertó el dictamen que en su parte concluyente dice: "Por tanto: Esta Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo N° 6 del 7 de diciembre de 1962 y en aplicación de las Secciones 4.60, 5.10, 5.13 y 5.21 del Reglamento Aduanero, es de opinión porque no se devuelva la cantidad de noventa y cuatro lempiras (L. 94.00), solicitada por la Agencia Guzmán y Cía. en representación del señor Salvador Schacher, de Tegucigalpa".

Considerando: Que según el informe de la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, no es procedente acceder a lo pedido.

Considerando: Que de acuerdo con el dictamen evacuado por la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, no debe ordenarse la devolución solicitada en la solicitud de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con la Sección 4.60, del Reglamento Aduanero no es legal ni justo acceder a lo pedido.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 88
Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1964.

Vista para resolver la solicitud que con fecha diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y tres, presentó el Agente Aduanero Guillermo Mejía Cobos, en representación de la "Tabacalera Hondureña, S. A.", ambos de San Pedro Sula, contraída a pedir se ordene devolución por la suma de (L. 94.54) noventa y cuatro lempiras con cincuenta y cuatro centavos, valor que indica haber pagado indebidamente en la Administración de Rentas de Cortés, en Póliza N° B-09-4-63/208.

Resulta: Que en veinte del mismo mes y año, se dio traslado de la solicitud anterior, a la Administración de Rentas de San Pedro Sula, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Rentas mencionada, dice en su Informe que la póliza en mención, fue liquidada conforme la Fracción Arancelaria indicada por el interesado. Que aun cuando al procederse al registro se notara que según los Artículos, correspondía una Fracción Arancelaria favorable al importador, éste había incurrido en error ya que dicha Póliza se liquidó conforme lo establecido en la Sección 5.10, del Reglamento Aduanero vigente.

Resulta: Que de las presentes diligencias, se dio traspaso a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, con el objeto de que dictaminara lo conveniente.

Resulta: Que la Dependencia anterior, emitió el Dictamen que en su parte pertinente dice: "Por tanto: Esta Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, en uso de las facultades que el Decreto Legislativo N° 6 del 7 de diciembre de 1962, le confiere y en aplicación de las Secciones 4.60, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.21, 5.22, 5.23 y 5.24, del Reglamento Aduanero, es de opinión porque no se devuelva la cantidad de noventa y cuatro lempiras con cincuenta y cuatro centavos (L. 94.54), solicitada por Guillermo Mejía Cobos, en representación de la "Tabacalera Hondureña, S. A."

Considerando: Que según el Informe emitido por la Administración de Rentas, no debe accederse a lo pedido anteriormente.

Considerando: Que de acuerdo con el dictamen evacuado por la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, no es procedente ordenar la devolución solicitada de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con la Sección 4.60 del Reglamento Aduanero, el interesado no hizo uso del derecho de Examen Preliminar. Que la Póliza fue liquidada según la Fracción Arancelaria presentada por el mismo interesado por lo cual se le aplicó lo establecido en la Sección 5.8 del Reglamento Aduanero vigente.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 89

Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1964.

Visto para resolver el Oficio que literalmente dice: "Dirección General de la Tributación Directa.—N° KM-99.—Referencia: Decl. Mercantil N° 00670-I.—Noviembre 26 de 1963.—Sr. Ministro: Informo a Ud. que al examinarse la declaración de referencia presentada por el contribuyente Fábrica Nacional de Suelas y Zapatos, de La Ceiba, Atlántida, se halló haberse cobrado de más la suma de L. 459.24 por concepto de impuesto al efectuarse el pago en la Agencia del Banco Nacional de Fomento de La Ceiba. Pongo lo anterior en su conocimiento para que Ud. ordene la devolución de la suma de L. 459.24 a la Fábrica Nacional de Suelas y Zapatos, cobrada en exceso de lo que justamente le corresponde pagar por concepto de Impuesto sobre la Renta, en el año impositivo a que se contrae la declaración. Esta devolución se solicita de conformidad a lo estatuido en el párrafo final del Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, siendo de conveniencia que la misma se efectúe por la Tesorería General de la República. Del señor Ministro con la mayor consideración, soy su atento

servidor Oscar Burgo, Director General. —Al Señor Ministro de Economía y Hacienda. Su Despacho".

Considerando: Que el Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, manda que "Si al verificarse la declaración de un contribuyente se hallare que ha pagado o declarado una cantidad mayor de la que legalmente le corresponde, la Dirección solicitará de oficio, a la Secretaría de Hacienda devuelva al contribuyente el exceso. . ."

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a Fábrica Nacional de Suelas y Zapatos, de La Ceiba, Atlántida, la suma de cuatrocientos cincuenta y nueve lempiras con veinticuatro centavos (L. 459.24), pagados de más en concepto de Impuesto sobre la Renta.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 90

Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1964.

El Jefe de Gobierno, en aplicación al Artículo 10 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

ACUERDA:

1º—Efectuar el siguiente Desglose:

TITULO 4-06 RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Fun- ción	Sub-Pro- grama	Clasif. por Objeto	N	Descripción	Recomendado 1964
013	1-06			APLICACION DE LEYES DE TRIBUTACION DIRECTA	
				APLICACION IMPUESTO SOBRE VENTAS	
				<i>Servicios del Personal</i>	L. 40.620.00
				111 1 Sueldos y Salarios Permanentes . .	40.320.00
				117 2 Compensación por Trabajos en Horas Extraordinarias	300.00
				22 <i>Publicidad, Impresión, Encuadernación</i>	1.830.00
				220 3 <i>Publicidad y Propaganda</i>	1.830.00
				23 <i>Viáticos y Varios Gastos de Viaje</i>	31.540.00
				230 4 <i>Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país</i>	31.540.00
				24 <i>Transporte de Cosas</i>	900.00
				242 5 <i>Transportes Div., n.c.</i>	900.00
				34 <i>Productos de Papel, Cartón e Impresos</i>	5.750.00
				340 6 <i>Papel de Escritorio</i>	750.00
				342 7 <i>Productos de Papel y Cartón</i>	1.000.00
				343 8 <i>Productos de Artes Gráficas</i>	4.000.00
				38 <i>Productos Metálicos</i>	100.00
				381 9 <i>Productos Siderúrgicos no Férricos</i>	100.00
				39 <i>Productos y Artículos de Utilización Específica y Productos Varios</i>	560.00
				390 10 <i>Útiles de Oficina</i>	500.00
				399 11 <i>Artículos, Materiales y Productos Varios, n.c.</i>	60.00
				<i>Equipo de Oficina Nuevo, Adiciones y Reparaciones Extraordinarias</i>	16.000.00
013	1-06			410 12 <i>Adquisición de Equipo de Oficina</i>	16.000.00
				TOTAL SUB-PROGRAMA 02	97.900.00

DESGLOSE DE LOS SUELDOS Y SALARIOS PERMANENTES

Sección de Impuesto Sobre Ventas

1 Jefe	1	500.00	6.000.00
2 Secretaria	1	200.00	2.400.00
3 Mecnógrafa	1	160.00	1.920.00
4 Contadores	10	250.00	30.000.00
	13		40.320.00

2º—El desglose anterior se transfiere del Renglón 35, para funcionamiento de la Sección de Impuesto Sobre Ventas, según organización que hará la Dirección General de la Tributación Directa. Programa 1-06 Aplicación Leyes de Tributación Directa y del Título 14 Ramo de Economía y Hacienda.—Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 91

Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1964.

Visto para resolver el Oficio N° 788, fechado en diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, suscrito por el señor Mario Rivera López, en su carácter de Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, contraído a pedir se devuelva al Licenciado Rubén Fuentes F., de generales conocidas, en representación de la inmigrante Patricia Mary Meredith, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras netos, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 187702, expedido por la Tesorería General de la República, en doce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 74, de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 12 de septiembre de 1963, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Licenciado Rubén Fuentes F., de generales conocidas, en representación de la inmigrante Patricia Mary Meredith, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras netos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 92

Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1964.

Visto para resolver el Oficio N° 796, fechado en diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, suscrito por el Sr. Mario Rivera López, en su carácter de Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, contraído a pedir se devuelva al Licenciado Rubén Fuentes F., de generales conocidas, en representación de la inmigrante Beatriz Isabel Saenz de Claire, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras netos, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 187712, fechado el doce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, mediante el cual se

acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 74, del diez de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se ha hecho mérito, fue enterado con fecha 12 de septiembre de 1963, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Licenciado Rubén Fuentes F., en representación de la inmigrante Beatriz Isabel Saenz de Claire, la suma de (L. 200.00) doscientos lempiras netos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 93

Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1964.

El Jefe de Gobierno, en aplicación al Artículo 46 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

ACUERDA:

1º—Revalidar (L. 435.129.85) cuatrocientos treinta y cinco mil ciento veinte y nueve lempiras, ochenta y cinco centavos de lempira, cantidad correspondiente a una parte del valor de las Ordenes de Pago tramitadas pero no pagadas al 31 de diciembre de 1963.

2º—Ampliar automáticamente por el monto de las Ordenes de Pago revalidadas, la siguiente Partida:

PODER EJECUTIVO:

Ramo de Educ. Pública L. 435.129.85

—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 94

Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1º—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Contaduría General de la República, a las personas siguientes:

NOMBRAMIENTOS

Manuel Muñoz Toro, Jefe del Departamento de Bienes Nacionales, en sustitución de Roberto Baide M., que pasa a otro puesto.

Pedro Tosta, Codificador en el Departamento de Bienes Nacionales.

Marina B. de Coello, Mecnógrafa en el Departamento de Bienes Nacionales, en sustitución de Herminia Aguilar, que pasa a otro puesto.

María Luisa Zapata Dubón, Mecnógrafa en la Sección de Contaduría General.

2º—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 78 de las Disposiciones Generales, todos a partir de esta misma fecha.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 95

Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1º—Promover y nombrar, para el desempeño, de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Contaduría General de la República, a las personas siguientes:

PROMOCIONES

Roberto Baide M., de Jefe del Departamento de Bienes Nacionales, a Sub-Contador General.

Reina Leticia Leiva de Durón, de Asistente del Departamento de Análisis e Informes del Contralor, a Centralizador de Ingresos en el Departamento de Cuentas.

Zoe Ordóñez A., de Mecnógrafa a Centralizador de Egresos en el Departamento de Cuentas.

Herminia Aguilar, de Mecnógrafa en el Departamento de Bienes Nacionales, a Contralor de Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas, Semi-Oficiales y Consulares en el Departamento de Cuentas, en sustitución de María Cristina Zelaya de Dubón, que pasa a otro puesto.

Saturnino Aguilar, de Conserje en la Sección de Contaduría General, a Mecnógrafa en el Departamento de Cuentas, en sustitución de Zoe Ordóñez A., que pasa a otro puesto.

María Cristina Zelaya de Dubón, de Contralor de Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas, Semi-Oficiales y Consulares en el Departamento de Cuentas, a Revisor de Inventarios en el Departamento de Bienes Nacionales.

Rafael Suazo M., de Codificador a Revisor de Inventarios en el Departamento de Bienes Nacionales.

José Flores Moreno, de Centralizador de Ingresos y Egresos en el Departamento de Cuentas, a Asistente en el Departamento de Análisis de Informes del Contralor, en sustitución de Reina Leticia Leiva de Durón, que pasa a otro puesto.

NOMBRAMIENTOS

Ramón Aplicano, Conserje en la Sección de Contaduría General, en sustitución de Saturnino Aguilar, que pasa a otro puesto.

Basilio Arriola, Codificador en el Departamento de Bienes Nacionales.

Regina Reina Banegas, Conserje en el Departamento de Bienes Nacionales.

2º—Los comprendidos en promociones devengarán el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, y los comprendidos en nombramientos devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo asignado, de conformidad con el Art. 78 de las Disposiciones Generales, con excepción de los señores Ramón Aplicano y Regina Reina Banegas quienes devengarán el sueldo máximo por no exceder este de L. 125.00 mensuales, todos a partir de esta misma fecha.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 96

Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1964.

Visto para resolver el Oficio N° 800, fechado en diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, suscrito por el señor Darío Montes, en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, contraído a pedir se devuelva al Lic. Rubén Fuentes F., de generales conocidas, en representación del inmigrante George Harmond Pope, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras netos, pagados como garantía por su permanencia en el país, como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 187708, expedido por la Tesorería General de la República en doce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, mediante el cual se demuestra haber pagado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Art. 2º del Decreto Legislativo N° 74 del 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, fue enterado con fecha 12 de septiembre de 1963, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Lic. Rubén

Fuentes F., de generales conocidas, en representación del inmigrante George Harmond Pope, la suma de (L. 200.00) doscientos lempiras netos, de que se ha hecho mérito, debiéndose efectuar en esta devolución, la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 97

Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1964.

Visto para resolver el oficio N° 786, fechado el diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, suscrito por el señor Darío Montes, en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, contraído a pedir se devuelva al Lic. Rubén Fuentes F., de generales conocidas, en representación del inmigrante Luis Mario Claire Zapata, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras netos, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 187710, expedido por la Tesorería General de la República, en doce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, fue enterado con fecha 12 de septiembre de 1963, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Lic. Rubén Fuentes F., de generales conocidas, en representación del inmigrante Luis Mario Claire Zapata, la suma de (L. 200.00) doscientos lempiras netos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 98

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha 20 de noviembre de 1963, por el Lic. J. Francisco Zapata, de generales conocidas, en su calidad

de apoderado de la Compañía Nacional de Carga a Granel, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, contraída a exponer y solicitar lo siguiente: "1.—Mi representada está por celebrar un contrato de subarrendamiento de un lote de terreno, ubicado dentro de un lote de terreno nacional denominado "La Punta", situado en Puerto Cortés y poseído en arrendamiento por la Tela Railroad Company. El lote que subarrendará mi representada mide y limita: Al Norte, ciento sesenta metros con resto del terreno en que se encuentra comprendido; al Este y Oeste, cien metros con resto del mismo terreno en que se encuentra comprendido, y al Sur, ciento sesenta metros con playas del mar. El contrato de arrendamiento se encuentra inscrito con el número 64, folios 80 al 84 del Tomo 10 del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Puerto Cortés. 2.—El lote subarrendado se destinará para construir en él tanques de melaza con todas sus instalaciones anexas, propias para realizar negocios de exportación de carga a granel y, especialmente, de mieles de purga o melazas, para lo cual ya esa Secretaría de Estado ha otorgado permiso según consta en el Acuerdo 94 emitido el 31 de octubre de este año. El contrato de subarrendamiento no se ha celebrado debido a que es indispensable previamente obtener el permiso que ahora solicito, ya que sin este permiso no se puede realizar tales operaciones de exportación. Por todo lo anteriormente expuesto al señor Ministro respetuosamente pido lo siguiente: 1.—Autorice la construcción de las instalaciones portuarias cuyo plano se acompaña, en el lote de terreno que se subarrendará. 2.—Autorice que por el lote que se subarrendará y utilizando las instalaciones que se construirán se realicen las operaciones de exportación de carga a granel, y, especialmente de mieles de purga y melazas. 3.—Que todas estas actividades aduaneras queden bajo la autoridad inmediata del Administrador de Aduanas de Puerto Cortés. 4.—Que de conformidad con la Sección 4.11 del Código de Aduanas se autorice a mi representada, para que no pague los servicios que el Estado no le preste en relación con las operaciones de exportación y demás operaciones aduaneras que realizará en el lote de terreno que proyecta subarrendar. Acompaño los siguientes documentos: a) Poder con que actúo; b) Plano del terreno que se proyecta subarrendar, y c) Dos hojas de planos de las instalaciones a construir en el mencionado lote, los cuales pido me sean devueltos".

Resulta: Que admitida la solicitud se dio en traslado a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas para que emitiera el correspondiente dictamen.

Resulta: Que aquella dependencia con fecha 9 de enero de 1964, emitió el dictamen que literalmente dice: "Dictamen N° A11-7/2.—Dirección General de Aduanas y Rentas Internas.—Tegucigalpa, Distrito Central, nueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. Vista para dictaminar la solicitud presentada con fecha 20 de noviembre del año recién pasado, ante la Secretaría de Economía y Hacienda, por el señor J. Francisco Zacapa, de generales conocidas, en su carácter de Apoderado de la Compañía Nacional de Carga a Granel, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, contraída a pedir autorización para construir Instalaciones Portuarias en un lote de terreno nacional denominado "La Punta", situado en Puerto Cortés y actualmente en arrendamiento por la Tela Railroad Co., el cual se propone subarrendar a la representada.

Resulta: Que de conformidad con la Ley de Reforma Agraria vigente, el arrendatario de dicho terreno nacional o sea la Compañía Tela Railroad Co ha sido autorizada para subarrendar de conformidad con Resolución tomada por esa Institución Agraria, con fecha 25 de noviembre del año recién pasado.

Considerando: Que según expresa el peticionario, el contrato de subarrendamiento, no sería concertado mientras no exista autorización para proceder a realizar las Instalaciones Portuarias.

Considerando: Que es de conveniencia económica para el país, darle facilidades a los peticionarios para exportar mieles de purga o melazas, por cuanto devendría en adquisición de divisas necesarias para el desarrollo de Honduras. Por tanto: Esta Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo N° 6 del 7 de diciembre de 1962; y en aplicación de las normas aduaneras formalmente vigentes, es de opinión porque se autorice las construcciones de las Instalaciones Portuarias que se proponen llevar a cabo los peticionarios, siempre y cuando Autoridades Aduaneras vigilen las construcciones".

Considerando: Que conforme el dictamen anterior, procede acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1.—Autorizar a la Compañía Nacional de Carga a Granel, S. A., para que construya las Instalaciones Portuarias de que se ha hecho mención en el preámbulo del presente acuerdo, debiendo estar dicha construcción bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras respectivas.

2.—Autorizar a la susodicha compañía para que por dichas instalaciones se realicen operaciones de exportación de carga a granel, especialmente de mieles de purga y melazas, quedando todas estas actividades aduaneras bajo el control inmediato de las autoridades de Aduana de Puerto Cortés.

3.—Ordenar que a la compañía peticionaria no se le cobren los servicios no prestados por el Estado en las operaciones aduaneras arriba mencionadas y que realizará en el lote de terreno que proyecta subarrendar. — Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 99

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1964.

Visto para resolver el oficio N° 801, fechado el diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, suscrito por el señor Darío Montes, en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, contraído a pedir se devuelva al Lic. Rubén Fuentes F., de generales conocidas, en representación del inmigrante William Stanley Black, pagados como garantía por su permanencia en el país, como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 187707, expedido por la Tesorería General de la República en doce de septiembre de mil no-

veientos sesenta y tres, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 del 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 12 de septiembre de 1963, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Lic. Rubén Fuentes F., de generales conocidas, en representación del inmigrante William Stanley Black, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras netos, pagados como garantía por su permanencia en el país, como extranjero, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 101

Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al P. M. Guillermo Rodríguez Suazo, Tenedor de Libros y Ayudante del Jefe de Almacenes en la Sección de Almacenes, dependiente de la Administración de Aduana de La Ceiba, en sustitución de Calixto Murillo, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 78 de las Disposiciones Generales, a partir de esta fecha.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 102

Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de La Ceiba, a las personas siguientes:

NOMBRAMIENTOS

Dagoberto Núñez, Conserje en la Sección de Administración, en sustitución de Amílcar Núñez Santos, que renunció.

Martín Ordóñez, Guarda Chequero en la Sección de Almacenes, en sustitución de Rafael Garrigó, que renunció.

Pedro Zepeda Godoy, Encargado de Básculas en la Sección de Liquidación y Aforo, en sustitución de Francisco Marroquín, que renunció.

Pedro Rosales, Encargado de Básculas en la Sección de Liquidación y Aforo, en sustitución de Amado Santos Solís, que renunció.

P. M. Alba Aguilar de Galeas, Tenedor de Libros en la Sección de Contabilidad, en sustitución de Carmen Judith Lafnez, que renunció.

Edmundo Mejía Carrasco, Archivero en la Sección de Contabilidad, en sustitución de Blanca Rosa Suazo, que renunció.

Ildefonso Reyes Jácome, Agente de Especies Fiscales en la Sección de Especies Fiscales, en sustitución de Angela Bruillet, que renunció.

Juan B. Molina Hernández, Jefe de la Sección de Guardatura, en sustitución de Carlos Alberto Agüero, que renunció.

José Molina Vásquez, Guarda en la Sección de Guardatura, en sustitución de José Tomás Osorto Rodríguez, que renunció.

Pedro Triminio h., Guarda en la Sección de Guardatura, en sustitución de Ramón Silva, que renunció.

Ovilso Figueroa, Guarda en la Sección de Guardatura, en sustitución de Daniel V. Montoya, que renunció.

Gustavo Figueroa, Guarda en la Sección de Guardatura, en sustitución de Francisco Villalobos Vargas, que renunció.

Ismael L. Cruz, Guarda en la Sección de Guardatura, en sustitución de Herminio Hernández V., que renunció.

2°—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 78 de las Disposiciones Generales, con excepción del señor Dagoberto Núñez, que devengará el sueldo máximo asignado, por no exceder éste de L. 125.00 mensuales, todos a partir de esta misma fecha, excluyendo al señor Ildefonso Reyes Jácome, que tomará posesión de su cargo una vez que haya rendido la fianza de ley.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 103

Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al señor Rolando Rodríguez, Conserje en la Sección de Administración, dependiente de la Administración de Aduana de El Amatillo, en sustitución de Adolfo Mejía Suazo, que no aceptó.

El nombrado devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder éste de L. 125.00 mensuales, a partir del 1° del presente mes.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 104

Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1964.

Reformar el Acuerdo N° 81 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 8 de los corrientes, mediante el cual se nombra a los señores P. M. Tomás Cáliz Moncada e Ing. Luis Bográn Fortín, Gobernadores Propietario y Suplente, respectivamente, por parte del Gobierno de Honduras en el Banco Mundial, en el sentido de que en vez de Banco Mundial deberá leerse: "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento".—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

René Suazo Lagos.

Acuerdo N° 105

Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 9 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 3 de los corrientes, mediante el cual se nombra al Lic. Joaquín Palma Oyuela, Asesor Legal en la Sección Legal, dependiente de la Dirección General de la Tributación Directa, en el sentido de que dicho señor devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 78 de las Disposiciones Generales, y no el sueldo máximo como aparece en el Acuerdo que se reforma.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 106

Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1964.

Visto para resolver el oficio N° 802, fechado en diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, suscrito por el señor Darío Montes, en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, contraído a pedir se devuelva al Lic. Rubén Fuentes F., de generales conocidas, en representación del inmigrante Joseph L. Avellar, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras netos de que se ha hecho depósito por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 187703 expedido por la Tesorería General de la República, en doce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 del diez de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, fue enterado con fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, habiendo

AVISOS

transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Lic. Rubén Fuentes F., de generales conocidas, en representación del inmigrante Joseph L. Avelar, la suma de (L 200.00) doscientos lempiras netos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 107

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1964.

Visto para resolver el oficio N° 124, fechado en trece de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, suscrito por el señor B. Aguirre Gutiérrez, en su carácter de Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, contraído a pedir se devuelva al señor Frederick P. Sheehy, de generales conocidas, en representación del señor Raúl C. Hari, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 188476, expedido por la Tesorería General de la República en dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 del diez de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, fue enterado con fecha dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Frederick P. Sheehy, de generales conocidas, en representación del inmigrante Raúl C. Hari, la suma de (L 200.00) doscientos lempiras netos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 108

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

1°—Designar la Delegación que en representación del Gobierno de Honduras concurrirá a la Reunión Consultiva Regional sobre arreglo de disputas relativas a inversiones que surjan entre Estados y nacionales de otros Estados, a celebrarse en Santiago de Chile del

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha diecisiete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una

3 al 18 de febrero del presente año, en la forma siguiente:

Licenciados Ricardo Zúñiga y Roberto Ramírez, Delegados.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente Acuerdo, para que extienda a los nombrados las credenciales de estilo.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 109

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 44 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 3 de los corrientes, mediante el cual se nombra al señor Gustavo Valladares, Oficial de Presupuesto Asistente en las Areas de Desarrollo Social y Económico de la Sección de Oficiales de Presupuesto del Departamento de Análisis y Evaluación de Presupuestos, dependiente de la Dirección General de Presupuesto, en el sentido de que dicho nombramiento deberá leerse de la siguiente manera: "Oficial de Presupuesto Asistente en el Area de Administración General". — Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Tomás Cáliz Moncada.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deberán citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Comunicaciones y Obras Públicas.

marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la sociedad mercantil Teenform, Inc., corporación del Estado de New York, con domicilio en 503 Broadway, Nueva York N. Y., Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TEENFORM

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 628.728, del 12 de junio de 1956, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege brassiers para mujeres, fajas, corssets, pantalones o bloomers, combinaciones, calzoncillos, chemises, camisetas, fajas de sosten de medias, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a sus empaques, envoltorios, cajas y piezas de propaganda, por medio de etiquetas, impresiones, estampados, grabados en relieve, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D.C., diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo R." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8 18 y 28 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha diecisiete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Van Heusen de Centro América, S. A. sociedad a no n i m a mercantil constituida en conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, República de Nicaragua, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el regis-

tro y depósito de la marca de fábrica denominada:

NOMAR

según el clisé y conforme al certificado de depósito y registro N° 7.078, del 8 de octubre de 1952, renovada por diez años el 18 de octubre de 1962, en la Oficina de Patentes de Nicaragua, República de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege, ropa hecha de toda clase para hombre y vestuario en general la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a sus empaques, envoltorios, cajas y piezas de propaganda, por medio de etiquetas, impresiones, placas, estampados, grabados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo R." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8, 18 y 28 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha diecisiete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Hudson Pulp & Paper Corp. una corporación del Estado de Maine, con oficinas principales en 477 Madison Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

HUDSON

según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 402-Reg. 26 del 10 de mayo de 1963, en la Sección Servicio de Marcas de Fábrica y de Comercio de la República de Haití marca que ampara, distingue y protege papel higiénico, servilletas de papel, papel de tocador, papel en rollos, sacos de papel, sacos de papel en variedades múltiples, papel

de embalaje, fuerte, bandas de papel en goma y los demás artículos comprendidos en la misma clase, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos de dicha casa, por medio de etiquetas, placas, impresiones, estampados, grabados en relieve, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, aplicada también a los empaques, envoltorios, cajas y piezas de propaganda, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo R." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8, 18 y 28 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha veintidós de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Armour and Company, una corporación del Estado de Delaware, con oficinas principales en 401 North-Wabash Avenue, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ARMOUR

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege, en general, para acciones farmacéuticas, medicinales, veterinarias y biológicas, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo R." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8, 18 y 28 M. 64.

DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de

abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: «Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro.—Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y vecino de este Distrito Central, actuando en mi carácter de Agente Autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América y autorizada para ejercer el comercio Honduras por Acuerdo Ejecutivo N° 463 del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirirla en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en las márgenes derecha del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, Departamento de Colón, la cual contiene oro y plata y llevará el nombre de «Paulaya N° 16», cuyos límites son los siguientes: al Norte, terreno nacional; sito sobre la margen izquierda del río Mariana; al Sur, zona Paulaya N° 17; al Este, zona Paulaya N° 11, y al Oeste, zona Paulaya N° 21.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HECTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
8 y 18 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: «Se denuncia zona minera.—Señor Ministro.—Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y de este vecindario, actuando en mi carácter de Agente Autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y autorizada para ejercer el comercio en Honduras por Acuerdo Ejecutivo N° 463 del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirirla en propiedad y proceder a su

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en las márgenes derechas del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, Departamento de Colón, la cual contiene oro y plata y llevará el nombre de «Paulaya N° 17», cuyos límites son los siguientes: al Norte, la zona Paulaya N° 16; al Sur, la zona Paulaya N° 18; al Este, la zona Paulaya N° 12, y al Oeste, la zona Paulaya N° 22.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HECTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
8 y 18 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: «Se denuncia zona minera.—Señor Ministro.—Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y vecino de este Distrito Central, actuando en mi carácter de Agente Autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América y autorizada para ejercer el comercio en Honduras por Acuerdo Ejecutivo N° 463 del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda, en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco vengo a denunciar a nombre de mi representada para adquirirla en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en las márgenes derecha del río Paulaya en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata y llevará el nombre de «Paulaya N° 18», cuyos límites son los siguientes: al Norte, la zona Paulaya N° 17; al Sur, la zona Paulaya N° 19; al Este, la zona Paulaya N° 13, y al Oeste, la zona Paulaya N°

23.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HECTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
8 y 18 M. 64

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: «Se denuncia zona minera.—Señor Ministro.—Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y vecino de este Distrito Central, actuando en mi carácter de agente autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y autorizada para ejercer el comercio en Honduras por Acuerdo Ejecutivo N° 463 del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco, vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirir en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en la margen derecha del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata y llevará el nombre de «Paulaya N° 13», cuyos límites son los siguientes: Al Norte, zona Paulaya N° 12; al Sur, zona Paulaya N° 14; al Este, zona Paulaya N° 8, y al Oeste, zona Paulaya N° 18.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HECTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
8 y 18 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: «Se denuncia zona minera.—Señor Ministro.—Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y de este vecindario, actuando en mi carácter de Agente Autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y autorizada para ejercer el comercio en Honduras por Acuerdo Ejecutivo N° 463 del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda, en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco vengo a denunciar a nombre de mi representada para adquirirla en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en las márgenes derechas del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, Departamento de Colón, la cual contiene oro y plata, y llevará el nombre de «Paulaya N° 14», cuyos límites son los siguientes: al Norte, zona Paulaya N° 13; al Sur, la zona Paulaya N° 15; al Este, zona Paulaya N° 9, y al Oeste, zona Paulaya N° 19.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HECTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
8 y 18 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: «Se denuncia zona minera.—Señor Ministro.—Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y vecino de este Distrito Central, actuando en mi carácter de Agente Autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América y autorizada para ejercer el comercio en Honduras por Acuerdo Ejecutivo N° 463 del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco vengo a denunciar

a nombre de mi representada, para adquirirla en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en la margen derecha del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, Departamento de Colón, la cual contiene oro y plata y llevará el nombre de «Paulaya N° 15», cuyos límites son los siguientes: al Norte, zona Paulaya N° 14; al Sur, terreno nacional de la margen derecha del río Paulaya; al Este, zona Paulaya N° 10, y al Oeste, zona Paulaya N° 20.—Al señor Ministro ruego: Admitir esta denuncia.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.—Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HECTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.

8 y 18 M. 64.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del Departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado J. Enrique Arita, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y vecino de Concepción, en este departamento, solicitando Título Supletorio de un terreno de setenta y cuatro varas en cuadro, cercado de alambre y púa, situado en el barrio El Calvario, en Concepción, con los siguientes linderos: al Norte, lote de Federico Sosa, callejón de por medio, lo mismo al Sur; al Oriente, lote de Crescencio Arita, calle de por medio, y al Poniente, terreno de Juan José Arita, calle de por medio. Este solar lo hubo la solicitante por compra a Raúl Contreras y Carlos Alfredo Franco. Otro lote de tres cuartos de manzana de extensión, ubicado en el Barrio de Jesús, siempre Concepción, cercado de alambre, púa y piedra, con los siguientes linderos: al Norte, con terreno de Virgilio Arita; al Sur, lotes de Erasmo Arita, calle real de por medio; al Este, lotes de Erasmo Arita y Nicolás Barrera, y al Oeste, calle real, este lote lo hubo por compra a los señores Nicolás Barrera y Francisco Arita Contreras. Otro lote de cincuenta manzanas, poco más o menos, situado en la montaña El Pinal, jurisdicción de Concepción, cercado en parte de alambre, con los siguientes linderos: al Norte, terrenos de Alfonso Chinchilla y Tránsito Arita; al Sur, camino que conduce a La Encarnación; al Este, con terrenos de Pedro España

y Epifanio Arita, y al Oeste, con terrenos de Tránsito Arita y Alfonso Chinchilla: los terrenos descritos los posee la peticionaria, quieta, pacífica y no interrumpida posesión por más de diez años, y no hay otros poseedores en pro indiviso, lo cual prueba con el testimonio de los señores Teodoro Arita h., casado, Julio Corleto y Erasmo Arita, casados, mayores de edad, propietarios de bienes, hondureños y vecinos de Concepción en este departamento. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Ocatepeque, 30 de marzo de 1964.

Marcelo Chinchilla,
Secretario.

8 A., 8 M. y 8 J. 64.

PATENTE DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha dieciséis de noviembre del año recién pasado, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación del señor Eleuterio Marcó Barceló, de nacionalidad española, residente en la Calle Menor, No 2 Principal Derecha, en Murcia, España, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención para el invento denominado SISTEMA Y DISPOSITIVO PARA FORMACIÓN DE MUROS O PAREDES PARA LA CONSTRUCCIÓN, registrada en la Propiedad Industrial de Madrid, España, bajo el número 282.583 del 26 de enero de 1963, por veinte años, la memoria descriptiva y dibujos que, por duplicado se acompañan a la presente solicitud, y también respetuosamente os pido admitir dicha solicitud con los documentos que se acompañan, darle el trámite de ley, y una vez pagados los derechos respectivos, que se otorgue patente por veinte años a favor de mi representada, y se devuelva un ejemplar de la memoria y dibujos, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Alejandro Aifaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
8 M. y 8 J. 64.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día catorce de mayo del presente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el

continuación: "Un terreno ubicado en el lugar llamado El Ocotilla, en la aldea de La Sosa, localizado, al Oriente de este Distrito Central, cuya extensión superficial es de catorce manzanas con los límites siguientes: al Norte, propiedad de Félix Elvir; al Sur, con terrenos del señor Mejía, camino de por medio; al Este, con propiedad de Natividad Elvir, y al Occidente, con terrenos de pertenencia de Basilio Zavala Elvir". Se encuentra inscrito el dominio a favor del señor J. Alfonso Mejía bajo el N° 250, folios 364 al 366, del Tomo 133 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento de Francisco Morazán; y, se rematará, para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Mejía a las Compañías "The Oliver Corporation y Oliver International, S. A."—Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por el perito nombrado para tal efecto, que es la suma de ocho mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1964

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srío.

Del 23 A. al 16 M. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Despacho, el día

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal Colones	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2311	0.4622
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2773	0.5546
Corona Sueca	0.1940	0.3880
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00161	0.00322
Dólar Canadiense	0.9257	1.8514

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

TITULO DE VENTA

El Director del Instituto Nacional Agrario por la Ley, para los efectos legales, al público hace saber: que con fecha 29 de noviembre de 1963, se presentó a este Despacho, el señor Alfonso Rodríguez Ruiz, solicitando que se le adjudique a título de venta y por estar en posesión del mismo, el dominio pleno sobre el lote de terreno nacional que se describe así: Terreno denominado El Jicaro y Vegas de Vado Hondo y Coyolapa, en jurisdicción de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, con una área de 150 manzanas, colindando así: al Norte, tierras de Santa Cruz; al Sur, tierras de Amapa y Vado Hondo; al Este, tierras de Vado Hondo, y al Oeste, Río Chamelecón y tierras denominadas Los Limones.—Art. 66 del Reglamento de Mensuras.—Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1964.

RODOLFO LUNA MORAN,
Director del I. N. A., por la Ley.

28 A., 8 y 18 M. 64.

viernes, veinte y nueve de mayo del año de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Partiendo de la esquina Noreste hacia el Sur, once varas, de allí hacia el Poniente vara y media, de tal punto hacia el Sur, once varas, de allí hacia el Norte, treinta varas, y de este punto hacia el Este, hasta llegar al de partida, trece varas; dentro de dicho solar hay una casa de trece varas de frente por doce de fondo. Consta de dos piezas y un portón, construida de adobe. Tiene además dos cuartos interiores, servicios sanitarios y cocina. Está enladrillada de cemento. Se describe todo así: al Norte, Avenida Cervantes de por medio, propiedad de Guadalupe Flores; al Sur, parte de la misma propiedad vendida a doña Elena de Carías; y al Este, parte de la propiedad vendida a doña Belén de Sagastume. El inmueble de la señora María Luisa Castillo de Velásquez está inscrito en el Registro de la Propiedad de este departamento,

bajo el N° 682, folios 556 y 557 del tomo 64 del expresado Registro; dicho inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la propietaria señora María Luisa Castillo de Velásquez, a las señoras: Ada de Trejo Castillo, María Lourdes Trejo C. y Mireya Trejo C. de Agüero. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por las partes de común acuerdo en la escritura hipotecaria, siendo ésta la suma de seis mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1964.

OSCAR GEVAWER H.,
Srío. P. L.

Del 4 al 26 M. 64.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, al público en general hace saber: que este Juzgado con fecha veintiocho de abril del año en curso, declaró herederos abintestato a los señores Leandro y Domitila Turcios, por derecho personal de su difunto padre legítimo Santiago Turcios y por derecho de transmisión de su difunta tía legítima Antonia Turcios v. de Matute, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Juticalpa, 29 de abril de 1964.

ADOLFO MUNGUÍA G.,
Srío.

8 M. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del Departamento de Ocatepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha trece de marzo del corriente año, declaró herederos abintestato a los señores Rubén, Pedro, Lorenzo, Virgilio, Ignacio, Petrona, Dolores y Eugenio Pacheco, de su padre Fulgencio Pacheco, y se les concede la posesión efectiva de dicha heren-

cia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Ocatepeque, 29 de abril de 1964.

MARCELO CHINCHILLA,
Srío.

9 M. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha treinta de abril del corriente año, dictó sentencia declarando a los señores Presentación Zapata Elvir, Julia Zapata Elvir de Díaz, Ana María Zapata Elvir de Zelaya y Paula, Santos, Laura, Mónico y María Consuelo, todos de apellidos Zapata Elvir, herederos abintestato de su difunto padre legítimo, el señor Venancio Zapata, fallecido el 27 de junio de 1931, por derecho propio y por derecho de representación de sus difuntos abuela doña Reducinda Martínez y bisabuelo don Eusebio Martínez, fallecidos en 1921 y 1907, respectivamente, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1964.

ORLANDO CARÍAS C.,
Srío.

8 M. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintuno de abril del año en curso, dictó sentencia declarando a José del Carmen Murillo Izaguirre, heredero abintestato de su difunta madre natural, la señora Raimunda Murillo Cruz, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1964.

ORLANDO CARÍAS C.,
Secretario.

8 M. 64.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.